

seguer Carratalá, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra la resolución del Ministerio de Defensa de 3 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1984, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación de la Administración, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Mesaguer Carratalá, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 3 de noviembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición, promovido frente a la de 13 de marzo de 1981 en cuanto que por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que de haber continuado en activo habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias, fijando

**23197** *ORDEN 111/1798/1984, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eloísa Albaladejo Cánovas, viuda de don José María Morales Marroig, ex Oficial de Máquinas de la Marina de Guerra Española.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Eloísa Albaladejo Cánovas, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de junio de 1980 y de 13 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro, en nombre y representación de doña Eloísa Albaladejo Cánovas, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de julio de 1939 y de 13 de febrero de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, y declaramos que procede la aplicación a la recurrente de los beneficios derivados del Real Decreto-ley 6/1978, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

**23198** *ORDEN 111/1799/1984, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Bouza Fraguera, viuda de don Justo Martínez Silva, ex Cabo de Artillería de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandada, doña Juana Bouza Fraguera, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de octubre de 1979 y de 23 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de doña Juana

como tal el empleo de Capitán con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**23199** *ORDEN 111/01817/1984, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Roura Ponte, Brigada de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Roura Ponte, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución por silencio administrativo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración y teniendo en cuenta en cuanto al fondo del asunto debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución por silencio administrativo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, disponiendo que por dicha Sala de Gobierno se efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro del actor don Fernando Roura Ponte con el empleo de Capitán y porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978. Sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

**23199** *ORDEN 111/01817/1984, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Roura Ponte, Brigada de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Roura Ponte, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución por silencio administrativo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración y teniendo en cuenta en cuanto al fondo del asunto debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución por silencio administrativo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, disponiendo que por dicha Sala de Gobierno se efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro del actor don Fernando Roura Ponte con el empleo de Capitán y porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978. Sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.